Nota DNC N° 1519 /2022

Asunción, 07 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	406804 – (Reparo)
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN EN VARIOS TRAMOS DE LA CIUDAD DE MRA - 1RA PARTE
Entidad	Municipalidad de Mariano Roque Alonso
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota UOC N° 105/2022 de fecha 24/02/2021 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 1114/2021 de fecha 21/02/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 1,2, 3, 6 y 7 respectivamente para el proceso de la referencia.
2. Con relación a la respuesta ofrecida para el punto 5: "...*Se realizó parcelado, debido a lo indicado en el primer punto por los tiempos, y por el monto del llamado si juntábamos los dos subirá el umbral a una LCO, y tendríamos que remitir el proceso a la Junta Municipal, el mismo esa semana no se realizaría una sesión y la misma Junta Municipal solicitó que se haga lo necesario para la intervención (reparación y/o construcción) de las calles indicadas, por lo que el llamado se realizó por la Máxima Autoridad de esta Institución*..." (sic) al respecto, cumplimos en señalar que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante sobre la legalidad o no de las actuaciones desarrolladas, en cuanto al incumplimiento expreso de lo que se halla estrictamente prohibido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Art. 16.-
3. Se indica que por imperio de lo establecido en el Art. 210 de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" procedemos a la emisión del Código de Contratación y se deja asentado que la regularidad o no del mismo queda bajo la estricta responsabilidad de la convocante ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas. *Consideración Normativa: Ley N° 3.966/10 Art. 210*.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga